



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 14 de noviembre de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinable: **VALDEMIRO PIRABAN GUARNIZO**
Cargo: **JUEZ DIECISEIS PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**
Quejoso: **HÉCTOR ALONSO DÍAZ MEDINA**
Radicación No. **73001-25-02-0001-2024-00503**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 033-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la actuación disciplinaria adelantada en contra de Valdemiro Piraban Guarnizo – Juez Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Héctor Alonso Díaz Medina, dijo que, como representante legal de la persona jurídica “Parqueadero y Grúas la 69 de la Coor” fue demandado a través de una acción constitucional de tutela promovida por John Deiby Martínez, la cual conoció y resolvió en primera instancia el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, agregó que el 10 de mayo de 2024, se dictó fallo por el Juzgado en comento, en el cual, considera que el servidor judicial, abusó de las facultades *ultra* y *extra petita*, amparando derechos constitucionales no invocados por el demandante, en perjuicio del ente comercial que representa; agregó que, el disciplinable, les denegó el ingreso al amparo tutelar, al no compartir el link de ese asunto y de esta manera hacer uso de las

Radicación 2024-00503
Disciplinable: Valdemiro Piraban Guarnizo
Cargo: Juez Dieciséis Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

herramientas legales para impugnar el fallo; considera contrario a derecho que, el Juez hubiese vinculado a ese asunto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja. Considera injusto que, en el fallo tutelar el Juez Caballero Piraban, hubiese ordenado la entrega de un automotor dejado años atrás en ese parqueadero, sin que, el demandado en el proceso civil, hoy demandante en sede de tutela, tuviese que cancelar suma alguna por ese concepto. Pide que, se adelante investigación disciplinaria en contra de la señora Juez Primero Civil del Circuito de Tunja, quien, al parecer, omitió señalar en el auto de terminación del proceso ejecutivo seguido en contra del demandante en sede de tutela, quien debería cancelar el parqueadero del rodante que permaneció en su establecimiento desde el año 2013.

Junto a su escrito, allego prueba de orden documental con la cual, respalda el contenido de la querella.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Investigación disciplinaria: Se ordenó en contra del Juez Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué -Valdemiro Piraban Guarnizo-, en auto de veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) - Archivo digital No. 005-.

Prueba documental:

Reposan los actos administrativos que, dan cuenta del nombramiento y posesión del doctor Valdemiro Piraban Guarnizo, como Juez Dieciséis Penal Municipal de Ibagué (A.D. No. 011).

Los certificados de antecedentes disciplinarios del disciplinable, están exentos de anotaciones conforme lo acreditara la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial (A.D. No. 012).

El Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, dejó a disposición de esta actuación disciplinaria copia de la **acción de**

Radicación 2024-00503
Disciplinable: Valdemiro Piraban Guarnizo
Cargo: Juez Dieciséis Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

tutela promovida por John Deiby Martínez Ochoa contra “Grúas y Parqueadero La 69 de la Coor Ibagué” (A.D. No, 015).

Testimonial.

Héctor Alonso Díaz Medina. En ampliación de queja , señaló, que es el dueño y representante legal del Parqueadero ‘La Coor’; muestra su extrañeza porque la Juez Primero Civil del Circuito de Tunja, en la decisión que ordenó la entrega del automotor al señor John Deiby Martínez Ochoa, no hubiese tenido en cuenta que, éste debía cancelar el parqueadero que tal rodante ocupó por más de once años, perjudicando sus intereses económicos; considera injusto el proceder del disciplinable quien a su modo de ver, fue más allá de lo solicitado en la acción constitucional que, diera origen a este proceso disciplinario.

Valdemiro Piraban Guarnizo. Juez Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué. En versión libre pidió tener en cuenta que, efectivamente se vinculó a la acción de tutela cuestionada por el quejoso al Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, en razón a que esa unidad judicial, ordenó la entrega del rodante al allí demandante y que pese a mediar orden judicial, el parqueadero accionado en la tutela, se negaba sistemáticamente a efectuar la entrega y por ello, era procedente la vinculación de la autoridad judicial señalada; reconoció que el 9 de mayo de 2024, dictó sentencia, accediendo a las pretensiones del actor, siendo la más significativa, la entrega del camión que, para esa momento ya no estaba cautelado al interior del proceso ejecutivo promovido por Banco de Bogotá contra John Deiby Martínez Ochoa; dijo que, la sentencia fue impugnada por la parte demandada, siendo revocada por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito, al verificar el titular de esa unidad judicial que la demandada, había dado cumplimiento a la orden dada en la sentencia del 9 de mayo de 2024, declarándola como “hecho superado”; agregó que, contrario a lo señalado por el quejoso, la segunda instancia, no efectuó ningún ordenamiento. Considera temeraria la queja y alejada de la realidad procesal. Pide se orden el archivo de las diligencias.

Carlos Arturo Benavidez Villanueva. Práctico del derecho. Dijo que, se encarga de contestar las acciones de tutela presentadas en contra del Parqueadero “La Coor”, cumpliendo con funciones de carácter judicial como persona

Radicación 2024-00503
Disciplinable: Valdemiro Piraban Guarnizo
Cargo: Juez Dieciséis Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

independiente. Considera que el disciplinable se equivocó en su actuar por cuanto, ordenó retirar el automotor -camión- sin disponer el pago del parqueadero, desconociendo que, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, tampoco, lo había ordenado; dijo que, a su modo de ver el querellado, incurrió en un error, al haber vinculado a la acción tutelar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, en lugar de haber remitido lo actuado a un Juez de mayor categoría que el vinculado y por ello, considera cometió un error procedimental; agregó que, en la actualidad, se adelanta investigación disciplinaria en contra del titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja. Dijo que, la Juez de Tunja, se pronunció finalmente con relación a las solicitudes presentadas por el quejoso, atinentes al pago del parqueadero, siendo consciente del procedimiento que le corresponde agotar para tal fin. Agregó que la acción de tutela promovida en contra de la Juez Primero Civil del Circuito de Tunja, fue denegada por la Sala Civil Familia de ese distrito judicial -por improcedente-.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley 2430 de 2024 -Estatutaria de la Administración de Justicia- y el acto legislativo 02 de 2015. En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Valdemiro Piraban Guarnizo – Juez Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué--.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor

Radicación 2024-00503
Disciplinable: Valdemiro Piraban Guarnizo
Cargo: Juez Dieciséis Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

Héctor Alonso Díaz Medina, dijo que, como representante legal de la persona jurídica "Parqueadero y Grúas la 69 de la Coor" fue demandado a través de una acción constitucional de tutela promovida por John Deiby Martínez, la cual conoció y resolvió en primera instancia el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, agregó que el 10 de mayo de 2024, se dictó fallo por el Juzgado en comento, en el cual, considera que el servidor judicial, abusó de las facultades ultra y extra petita, amparando derechos constitucionales no invocados por el demandante, en perjuicio del ente comercial que representa; agregó que, el disciplinable, les denegó el ingreso al amparo tutelar, al no compartir el link de ese asunto y de esta manera hacer uso de las herramientas legales para impugnar el fallo; considera contrario a derecho que, el Juez hubiese vinculado a ese asunto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja. Considera injusto que, en el fallo tutelar el Juez Caballero Piraban, hubiese ordenado la entrega de un automotor dejado años atrás en ese parqueadero, sin que, el demandado en el proceso civil, hoy demandante en sede de tutela, tuviese que cancelar suma alguna por ese concepto. Pide que, se adelante investigación disciplinaria en contra de la señora Juez Primero Civil del Circuito de Tunja, quien, al parecer, omitió señalar en el auto de terminación del proceso ejecutivo seguido en contra del demandante en sede de tutela, quien debería cancelar el parqueadero del rodante que permaneció en su establecimiento desde el año 2013.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Valdemiro Piraban Guarnizo – Juez Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué-.

Valoración Probatoria

La investigación disciplinaria cuanta con copia del proceso ejecutivo que, adelantara el Banco de Bogotá en contra de John Deiby Martínez Ochoa, proceso el cual, terminó mediante auto del 23 de noviembre de 2022, por desistimiento tácito de la demanda, ordenándose el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre el vehículo de placas SXU 455.

Aclarada por parte de la misma unidad judicial la parte resolutive del auto antes señalado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, a través del oficio 226 del 14 de marzo de 2024, libró oficio al “Parqueadero La 60 de La Coor”, dando cuenta de la terminación del proceso ejecutivo y de la cancelación de la medida de embargo y secuestro que pesaba sobre el vehículo automotor antes señalado, precisando que: “...lo anterior con el fin de que, se haga entrega del citado vehículo a propietario...”.

Sin alcanzar la entrega del rodante como fuera ordenado por el Juez de Conocimiento del proceso civil, el demandado John Deybi Martínez Ochoa, presentó acción de tutela en contra del “Parqueadero La 60 de la Coor”, solicitando que mediante fallo se ordenara la entrega inmediata del rodante y que se conminara a la demandada a no hacer exigible el pago de costos del parqueadero. La demanda tutelar fue admitida el 24 de abril de 2024, ordenándose vincular al Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, despacho el cual conoció del proceso civil. Efectuados los pronunciamientos de rigor, el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento

Radicación 2024-00503
Disciplinable: Valdemiro Piraban Guarnizo
Cargo: Juez Dieciséis Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

de Ibagué, dictó fallo de instancia -9 de mayo de 2024-, ordenando a la parte demandada, disponer la entrega inmediata del automotor se su propiedad, sin perjuicio de que los servicios de parqueadero causados en forma posterior a la orden de entrega “...deban ser pagados por el accionante, pero sin que se condiciones la entrega al pago de estos, de acuerdo a lo motivado...”. Tal determinación fue **impugnada** por la parte demandada, no sin antes haber solicitado en escritos separados aclaración y adición del fallo tutelar.

La segunda instancia se agotó ante el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, despacho el cual, en decisión del 17 de junio de 2024, revocó lo decidido por el disciplinable, al verificar que, la demandada, cumplió con la entrega del rodante objeto de medida cautelar.

Valdemiro Piraban Guarnizo, en versión libre pidió tener en cuenta que, efectivamente se vinculó a la acción de tutela cuestionada por el quejoso al Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, en razón a que esa unidad judicial, ordenó la entrega del rodante al allí demandante y que pese a mediar orden judicial, el parqueadero accionado en la tutela, se negaba sistemáticamente a efectuar la entrega y por ello, era procedente la vinculación de la autoridad judicial señalada.

Reconoció que el 9 de mayo de 2024, dictó sentencia, accediendo a las pretensiones del actor, y que, impugnada por el quejoso, fue evocada por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito, al verificar el titular de esa unidad judicial que la demandada, había dado cumplimiento a la orden dada en la sentencia emitida por el despacho a su cargo declarándola como “hecho superado”.

Contrastado el alcance la queja, la ampliación y las explicaciones dadas por el señor Juez investigado en este episodio judicial, el despacho, encuentra ajustada a derecho las explicaciones dadas por el disciplinable; la entrega del rodante, no fue un capricho de parte del doctor Piraban Guarnizo; tal orden, fue dispuesta por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, mediante auto del 23 de noviembre de 2022, al decretar la terminación del proceso ejecutivo seguido en contra de John Deiby Martínez Ochoa; la actuación del disciplinable, se activó mediante el adelanto de la acción tutelar que promoviera el antes nombrado ante la negativa

Radicación 2024-00503
Disciplinable: Valdemiro Piraban Guarnizo
Cargo: Juez Dieciséis Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

del 'Parqueadero La 60' en acatar la orden impartida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja.

Respalda también la postura del disciplinable, lo decisión emitida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Tunja, cuando al resolver un amparo constitucional promovido por el aquí quejoso contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, contra el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, en sentencia del 30 de mayo de 2024, señaló que, la acción de tutela no era la herramienta judicial idónea para alcanzar el propósito del demandante, consistente en ordenar al Juez Civil *"...expedir un auto donde declare la responsabilidad por las costas generadas por el concepto de parqueadero del camión placas SXU455, dentro del proceso ejecutivo 150013103002-2012-00287-00, condenando a quien corresponda, claramente será a la parte vencida, es decir, al Banco de Bogotá..."*, destacando el Tribunal que, el demandante, previamente al adelanto del amparo de tutela, había solicitado ante la autoridad competente, la liquidación de costas pretendida en la tutela y que por tal razón, el Tribunal no podía invadir las órbitas de decisión ajenas al Juez Constitucional, aclarando que, la tutela no fue diseñada para el impulso de trámites y resolución de decisiones que son de resorte del juez natural, sino para obtener la protección de derechos fundamentales cuando estos se vean vulnerados a amenazados por el actuar de una determinada autoridad pública y en casos específicos, en contra de particulares.

Finalmente, destaca el despacho que, conforme al testimonio rendido por Carlos Arturo Benavidez Villanueva, quien de acuerdo a lo declarado en este suceso judicial, se encarga de confeccionar a nombre del quejoso derechos de petición, acciones de tutela y contestaciones de amparos constitucionales presentados en contra del 'Parqueadero y grúas la 69 de la Coor', se encuentra al tanto de lo acaecido en el proceso civil y como lo señalara en la declaración, es consciente de acuerdo a lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, que, el camino a seguir, para alcanzar el pago del parqueadero adeudado, se debe agotar a través de otra vía judicial, diferente a la acción de tutela.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte del servidor judicial vinculado a este trámite disciplinario, con relación a los hechos que dieran origen a la acción judicial, encontrándose reunidos los

Radicación 2024-00503
Disciplinable: Valdemiro Piraban Guarnizo
Cargo: Juez Dieciséis Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Valdemiro Piraban Guarnizo – Juez Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Valdemiro Piraban Guarnizo – Juez Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

Radicación 2024-00503
Disciplinable: Valdemiro Piraban Guarnizo
Cargo: Juez Dieciséis Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN

Magistrada

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera

Secretaria Judicial

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Ibague - Tolima

July Paola Acuña Rincon
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ff8fc88021efde486bd7a916c8dd4b1584e8a074feb3c200030f05644e3fe**

Documento generado en 15/11/2024 01:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>